Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 02 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00017-00
DEMANDANTE:	MARIA GUISELA ORTIZ PINEDA quien actúa como curadora general legítima principal de su hermano ÁLVARO LEÓN ORTIZ PINEDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por MARIA GUISELA ORTIZ PINEDA identificado(a) con C.C. Nº 32.321.038 quien actúa como curadora general legítima principal de su hermano ÁLVARO LEÓN ORTIZ PINEDA identificado con c.c. 71.598.038 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al demandado, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les debió remitir por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberá darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se les remitirá la demanda digitalizada.

3. RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante a CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, portador de la T.P No. 196.061 del C.S. de J., y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que fuese verificado por el Despacho en el portal web de la Rama Judicial.

4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. Por otro lado, esta Operadora Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza son deberes del juez (…) *1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente,* ordena las decretar de manera oficiosa las siguientes pruebas:

A) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto con ocasión de los trámite de reconocimientos de prestaciones económicas en donde es causante el señor ROQUE ANGÉLICO ORTIZ BEDOYA, incluyendo las reclamaciones por pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, aportando historia laboral del finado afiliado.
B) Remitir a ÁLVARO LEÓN ORTIZ PINEDA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a fin de que establecezca mediante dictamen de pérdida de capacidad laboral fecha de estructuración, origen de la enfermedad y porcentaje de la merma de capacidad.

   La parte demandante deberá asumir el pago de los honorarios ante este auxiliar de la justicia y una vez acreditados, se remitirá el expediente para que procedan de conformidad.

Una vez se arrime dicha prueba pericial, la misma se le dará el tratamiento procesal establecido en los artículo 226 a 228 del CGP.

7. EXHORTAR al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín para que remita como prueba trasladada todos los documentos que reposan en el expediente de radicación N° 05001-31-05-008-2007-00379-00 en donde es demandante la señora MARIA EMMA PINEDA MORALES, solicitando de manera respetuosa remitan el expediente completo incluyendo la sentencia de primera instancia y segunda y la constancia de ejectuoria de la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de julio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos Nº 099 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

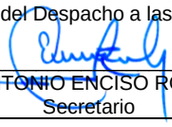

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario

OE